

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021.

VISTOS.- Incorpórese al expediente constitucional No. 1319-08-RA los escritos presentados el 18 y 19 de abril del 2018, el 24 de julio de 2018, el 19 y 26 de febrero de 2019, el 2 y 18 de abril de 2019, el 2 de mayo de 2019 y el 19 de agosto de 2019 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Quito; y el 12 de julio y 1 de agosto de 2018 por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes

1. El 25 de febrero del 2008, Patricio Nicodemo Aguinda Cerda (el accionante) presentó una acción de amparo en contra de la directora ejecutiva y representante legal de la Unidad Ejecutora Operación Rescate Infantil (ORI) – actual Ministerio de Inclusión Económica y Social –, Tamara Merizalde Manjarrez. En el cual solicitó que:
 - i) Se deje sin efecto la notificación contenida en el oficio N° 056-DE-RH-ORI, en el cual se destituyó de su cargo al accionante, emitido el 30 de enero de 2008 por la Directora Ejecutiva del ORI, para que se reestablezcan sus derechos laborales.
 - ii) Se determine plazos a la Directora Ejecutiva del ORI (sic), para que se [entregue] y [restaure mi puesto] de trabajo.
 - iii) El reintegro a mi puesto de trabajo, solicito que se condene a la demandada al pago de las remuneraciones no percibidas por todo el tiempo de nuestra ilegal separación, al igual que los beneficios de ley que [me] corresponden.
2. El 13 de mayo de 2008, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Quito (TDCAQ), resolvieron inadmitir la acción de amparo constitucional deducida. Esta resolución fue apelada por el accionante ante el Tribunal Constitucional.
3. El 27 de agosto del 2009, la Corte para el periodo de transición emitió la resolución No. 1319-2008-RA, en la cual dictó: “1. *Revocar la resolución del Tribunal de instancia, en consecuencia, conceder la acción de amparo constitucional propuesta por el señor PATRICIO NICODEMO AGUINDA CERDA; y. 2. Devolver el expediente al Juez de origen para los fines legales pertinentes.-NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.*”
4. El 23 de febrero de 2017, la Corte Constitucional inició la fase de verificación de cumplimiento de sentencias y declaró que la primera obligación, en cuanto al reintegro del accionante a su puesto de conserje se encuentra cumplida por la dirección distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social en Tena (MIES-

Tena).¹ Además, este Organismo emitió autos de seguimiento² para verificar el cumplimiento de la resolución No. 1319-2008-RA.

5. Así, mediante auto de seguimiento emitido el 13 de marzo de 2018, la Corte ordenó entre otras medidas, lo siguiente:

“4) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, concluyan con el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759 e informen a la Corte Constitucional al respecto. [Reparación integral]

5) Que el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del pago de la reparación económica determinada a su favor mediante auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759, manifieste su conformidad respecto a dicho pago, ello con la finalidad de proceder al archivo del proceso N.º 1319-2008-RA”. [Declaración de conformidad del accionante]

II. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los procesos con sentencias íntegramente ejecutadas.

III. Verificación de cumplimiento de la sentencia

8. A continuación, la Corte Constitucional verifica las medidas y disposiciones pendientes de cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Reparación integral

9. Esta disposición tiene por finalidad se repare integralmente al accionante por los haberes laborales dejados de percibir durante el tiempo que se encontró desvinculado de la institución. En este sentido, el TDCAQ informó sobre el

¹ Lo que se justificó con la presentación del contrato de trabajo a plazo indefinido de 1 de enero de 2012 con el accionante y que fue presentado por el MIES-Tena ante el TDCAQ.

² Autos de seguimiento emitidos el 23 de febrero de 2017, el 6 de julio de 2017, el 21 de noviembre de 2017 y el 13 de marzo de 2018.

cumplimiento de la reparación integral³ y presentó ante esta Corte el expediente completo del caso No. 17811-2017-00759.

10. En este sentido, a partir del análisis de la documentación remitida y de la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador (eSATJE), la Corte confirmó las actuaciones judiciales mencionadas por el TDCAQ dentro de la causa citada *ut supra* y confirmó el pago de los valores a favor del accionante.⁴
11. De igual manera, el 1 de agosto del 2018 el MIES-Tena presentó ante este Organismo documentación sobre el cumplimiento de la medida de reparación económica.⁵ En el que manifestó: “[l]a Dirección Financiera cumple en informar y adjuntar CURS de confirmación de pagos realizados en referencia a la Causa No. 17811-2017-00759 / Patricio Nicodemo Aguinda Cerda” y adjuntó las confirmaciones de pago de los CUR emitidos a favor del accionante por el monto ordenado en el proceso judicial de reparación económica.
12. En consecuencia, este Organismo determina el cumplimiento integral de lo ordenado en el numeral 4 del auto de fase de verificación emitido el 13 de marzo de 2018.

Declaración de conformidad del accionante

13. Al respecto, esta Corte verifica que el accionante no ha remitido información alguna a este Organismo, pese a la disposición emitida en auto de verificación de 13 de marzo del 2018. En este sentido, al no existir pronunciamiento alguno sobre la conformidad o inconformidad de la reparación integral y al haber verificado el cumplimiento de las medidas de reparación por otros medios verificables *ut supra*, la Corte concluye que la no respuesta del accionante no implica incumplimiento alguno de la medida de reparación ordenada y que, por lo tanto, la medida ordenada a favor de Patricio Nicodemo Aguinda Cerda se entiende satisfecha con el pago realizado y confirmado por el TDCAQ mediante auto emitido el 30 de julio de 2019.
14. Por lo expuesto, al no existir medida de reparación pendiente de ser ejecutada respecto de la resolución No. 1319-2008-RA dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, periodo de transición, dentro de la causa 1319-08-RA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC, corresponde archivar la causa citada.

³ Oficio No. 2177-2019 – T.D.C.A-S.D.M.Q-P.P.S.S.S, emitido el día 6 de agosto del 2019.

⁴ Mediante auto de 30 de julio de 2019, el TDCAQ determinó que: “(...), ha verificado que la entidad obligada ha procedido a cancelar a favor del señor AGUINDA CERDA PATRICIO NICODEMO, los valores ordenados por concepto de reparación económica, y por ende se ha comprobado la ejecución de la reparación económica (...)”.

⁵ Memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2018-0847-M, emitido el 26 de julio del 2018.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la resolución No. 1319-2008-RA y disponer el archivo de la causa No. 1319-08-RA.
2. Disponer el archivo de la causa 17811-2017-00759, ventilada ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez; en sesión ordinaria de miércoles 22 de septiembre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL